

guistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «FCC Medio Ambiente, S.A.», encargada de la limpieza y recogida de residuos sólidos, de Santa Fe, Chimeneas, Castillo de Tajarja, Padúl y Peligros (Granada), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «FCC Medio Ambiente, S.A.» de Santa Fe, Chimeneas, Castillo de Tajarja, Padúl y Peligros (Granada), ha sido convocada a partir del día 2 de junio de 2002, con carácter de indefinida, desde las 00,01 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo
y Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE SANTA FE, PADUL, PELIGROS, CHIMENEAS Y CASTILLO DE TAJARJA

Recogida de basuras.

La recogida se efectuará la noche del viernes al sábado.

1 camión de guardia que deberá recoger diariamente en mataderos, mercados de abastos y centros sanitarios.

Limpieza viaria.

Se realizará los viernes.

1 trabajador de guardia diario.

Corresponde a la Empresa, en coordinación con la Administración y participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

ORDEN de 24 de mayo de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Hetepa, SA, de Jerez de la Frontera, encargada del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la organización sindical CC.OO de Cádiz ha sido convocada huelga para los días 31 de mayo y 1 de junio de 2002 durante 24 horas y con carácter indefinido desde las 00,00 horas del día 10 de junio de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Hetepa, S.A., de Jerez de la Frontera, encargada del transporte interurbano en la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa encargada del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Cádiz presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la mencionada provincia, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Cádiz y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa encargada del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Cádiz convocada para los días 31 de mayo y 1 de junio de 2002 durante 24 horas y con carácter indefinido desde las 00,00 horas del día 10 de junio de 2002, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo
y Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de Obras Públicas y Transportes e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

ANEXO

- 1 vehículo en el servicio que se presta para el Centro de Educación Especial de Menores en La Línea de la Concepción y que cubre el trayecto de esta ciudad y la localidad de San Pablo de Buceite.

- 2 vehículos en la línea que cubre el trayecto directo entre Los Barrios-Algeciras y viceversa, partiendo la primera expedición de estas localidades a las 7,00 horas, realizando cada uno de ellos un máximo de 8 expediciones.

- 1 vehículo en la línea que cubre el trayecto Los Barrios-Algeciras y viceversa, vía Matavacas, partiendo la primera expedición a las 6,30 horas de Los Barrios y las 8,00 horas de Algeciras, realizando un máximo de 4 expediciones.

- 1 vehículo en la línea que cubre el trayecto Palmones-Los Barrios y viceversa, partiendo la primera expedición a las 8,00 horas en Los Barrios y a las 8,30 horas en Palmones, realizando un máximo de 6 expediciones.

RESOLUCION de 3 de mayo de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES de la industria minera para el período 2000-2006, en base a la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y el artículo 18.3 de la

Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha resuelto dar publicidad a la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES de la industria minera para el período 2000-2006, a las empresas que a continuación se indican, en base a la Orden de fecha 18 de abril de 2001:

Núm. Expte..	Expte.:	Empresa	Importe (en euros.)
2002/002075	AL-004-FR/PY	Iberyso, S.A.	647.560,49
2002/002092	AL-011-FR/PY	Aridan, S.A.	199.928,53
2002/019312	AL-015-FR/PY	Mármoles Naturales de Macael, S.L.	127.445,57
2002/002095	AL-017-FR/PY	Aridos Gimenez, S.A.	82.939,67
2002/002121	AL-022-FR/PY	Mármoles Carrillo, S.A.	105.477,62
2002/017326	AL-023-FR/PY	José Fernández Martínez	138.833,80
2002/002170	AL-026-FR/PY	Mármoles Arriaga Cruz, S.L.	121.704,95
2002/002174	AL-028-FR/PY	Tino Canteras, S.L.	134.326,21
2002/019354	AL-032-FR/PY	Triturados Blanco Macael, S.A.	109.804,91
2002/017510	AL-033-FR/PY	Gonzalo Esteban Fernández	123.507,98
2002/002004	AL-035-FR/PY	Mármoles Luimasa, S.L.	32.211,24

Sevilla, 3 de mayo de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 26 de abril de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3334/01, interpuesto por don Antonio Mérida Ales, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En fecha 25 de abril de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 3334/01 INTERPUESTO POR DON ANTONIO MERIDA ALES

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3334/01, interpuesto por don Antonio Mérida Ales, contra la Resolución de 31 de mayo de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la Resolución definitiva de aspirantes que han aprobado el concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Administrativos de Función Administrativa de Centros Asistenciales dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 20 de junio de 1996.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el Organismo Jurisdiccional como demandados. Sevilla, 25 de abril de 2000. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organismo Jurisdiccional,